

PARTIDO POLITICO NACIONAL PERÚ LIBRE ORGANO ELECTORAL CENTRAL

REGLAMENTO ELECTORAL ESPECÍFICO, PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS REGIONALES Y DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS REGIONALES (AUTORIDADES PARTIDARIAS) DE TODO EL PAIS

DEL ORGANO ELECTORAL CENTRAL

Artículo 1. El Órgano Electoral Central (OEC) del Partido Político Nacional Perú Libre, es el responsable de conducir, mediante los Órganos Electorales Descentralizados Regionales (OEDR), el proceso electoral para elegir a los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados Regionales (OEDR) y de los Comités Ejecutivos Regionales (Autoridades Políticas), con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional y/o Asamblea Regional que corresponda.

Artículo 2. El presente Reglamento Electoral Especifico, está amparado en el inciso a) del Artículo 47 de los Estatutos y del Artículo 2° del Reglamento Electoral General del Partido Político Nacional Perú Libre.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3. La convocatoria a los procesos electorales lo hace el Órgano Electoral Central del Partido Político Nacional Perú Libre, por jurisdicciones regionales o departamentales, para elegir a los miembros titulares y suplentes y/o para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Regional (autoridades partidarias).

Artículo 4. Las convocatorias a los procesos electorales se publican en un medio de comunicación escrita y en la página Web del Partido Político Nacional Perú Libre (www.perulibre.pe).

Para elegir a los Órganos Electorales Descentralizados Regionales se publica en un medio de comunicación escrita de circulación nacional, para elegir a los miembros de los Comités Ejecutivos Regionales (Autoridades Partidarias Regionales) de todo el país, la publicación es en un medio de comunicación escrita de circulación nacional o regional de ser el caso.

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS ORGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS REGIONALES

Artículo 5. La lista de candidatos para ocupar los cargos (Presidente, Vicepresidente y Vocal) de los Órganos Electorales Descentralizados Regionales, es a través de listas cerradas y bloqueadas de tres titulares y tres suplentes, respetándose la paridad de género.

Artículo 6. Pueden ser candidatos a los Órganos Electorales Descentralizados, los que figuren en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.

DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS REGIONALES O DE AUTORIDADES PARTIDARIAS REGIONALES

Artículo 7. Las listas de candidatos para ocupar los cargos de los Comités Ejecutivos Regionales (Autoridades Partidarias), es a través de listas cerradas y bloqueadas, garantizándose la paridad de género, en un número no menor de 8 miembros ni mayor de 12 miembros.

Artículo 8. Pueden ser candidatos a los Comités Ejecutivos Regionales, los ciudadanos que aparecen en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.

DE LOS VEEDORES - FACILITADORES ELECTORALES

Artículo 9. El Órgano Electoral Central, con el fin de garantizar los procesos electorales convocados, designa un veedor-facilitador electoral con su respectivo suplente, mediante Resolución del Órgano Electoral Central, quien apoya en los procesos de elección de los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados Regionales y de los Comités Ejecutivos Regionales (Autoridades Partidarias) del Partido.

Artículo 10. Los veedores - facilitadores electorales no requieren, necesariamente, estar afiliados al Partido Político Nacional Perú Libre, pudiendo ser amigos y/o simpatizantes. No tienen autoridad durante el desarrollo del proceso electoral.

DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN

Artículo 11. La dirección de los locales de votación en cada una las regiones se dan a conocer en el aviso de convocatoria.

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 12. El padrón electoral es elaborado, sobre la base de la información contenida, en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), por el Órgano Electoral Central en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional y, de ser necesario, con apoyo de los entes electorales respectivos.

El padrón electoral es entregado, a través del veedor - facilitador, a las autoridades

partidarias con mandato vigente y/o a los encargados de dirigir los procesos electorales.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 13. Cada lista de candidatos acredita a su personero, quién los representa ante el órgano electoral respectivo. La acreditación del personero es mediante un documento firmado por todos los candidatos de la lista.

Artículo 14. La inscripción de las listas se efectúa con una solicitud firmada por el personero de la lista y dirigida al correspondiente Órgano Electoral Descentralizado Regional y entregada a través del correo electrónico y cronograma consignados en la convocatoria.

DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 15. El material electoral, a utilizarse en los procesos electorales convocados, es elaborado y distribuido por el Órgano Electoral Central del Partido Político Nacional Perú Libre, a través del veedor - facilitador.

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 16. Todo acto electoral es impugnabile ante el órgano electoral respectivo, el cual resuelve en primera instancia mediante Resolución; la apelación, en segunda y última instancia, es resuelta por el Órgano Electoral Central (OEC).

FORMALIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 17. La elección de los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados Regional (OEDR) y de las Autoridades Partidarias se efectúan mediante voto universal, libre, voluntario, secreto y de manera presencial.

SOBRE LAS MESAS DE VOTACIÓN Y LA MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 18. Para el desarrollo del proceso electoral regional o provincial, se establece un centro de votación, con una o más mesas de votación, en la ciudad capital del Departamento. Con la finalidad de lograr mayor participación de la militancia y promover la democracia participativa, atendiendo la extensión de la circunscripción geográfica y la cantidad de electores, el OEDR en coordinación con el OEC, puede establecer centros de votación en más de una provincia; con los mismos criterios, tanto en Lima Metropolitana como en la Provincia Constitucional de Callao, se puede establecer más de un centro de votación.

En todos los casos, y considerando el aforo y demás condiciones del centro de votación, el órgano electoral adopta las medidas de seguridad necesarias para evitar la aglomeración en resguardo de la salud de los electores.

Las mesas de votación se instalan hasta las 10:00 horas de la fecha establecida para el acto de sufragio electoral, excepcionalmente y por razones debidamente justificadas este plazo se ampliará hasta las 12 del mediodía.

PAUTAS PARA EL ACTO ELECTORAL

Artículo 19. El veedor - facilitador debidamente acreditado por el Órgano Electoral Central en cada local donde han sido convocadas los procesos electorales extraordinarias, proveen el material electoral elaborado y entregado por el Órgano Electoral Central y prestan asistencia al OEDR en el uso de los formatos electorales. No tienen autoridad sobre las decisiones durante el proceso electoral.

Artículo 20. Una vez elegidos y reconocidos los miembros del Órgano Electoral Descentralizado Regional (OEDR), se instala y procede con la convocatoria para elegir el Comité Ejecutivo Regional (Autoridades Partidarias) en el más breve plazo y siempre en coordinación con el Órgano Electoral central y el Comité Electoral Nacional.

Artículo 21. Concluido el proceso electoral, el OEDR informa el resultado de las elecciones y la proclamación de los miembros del Comité Ejecutivo Regional (CER) al Órgano Electoral Central.

Artículo 22. El Órgano Electoral Central, elabora y remite al Comité Ejecutivo Nacional, el informe final consolidado de los procesos electorales en cada jurisdicción regional, para el reconocimiento mediante los procedimientos estipulados por los entes electorales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelto mediante resolución del Órgano Electoral Central del Partido Político Nacional Perú Libre, pudiendo aplicar, supletoriamente, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Lima, abril de 2024.